



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1106
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006 y los decretos 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 de Enero de 2007 en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante escrito con radicado No. 2006ER58745 de 14 de Diciembre de 2006 y dando respuesta al requerimiento No. 2006EE7468 de 29 de marzo de 2006, el señor MAURICIO CARDENAS LESMES, representante legal de la CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA con Nit No. 830134153-5, ubicado en la carrera 21 No 85-63, Localidad de Usaquén presentó la siguiente documentación con sus respectivos anexos a fin de obtener el permiso de vertimientos: Formulario de solicitud de permiso de vertimientos, Caracterización del vertimiento realizado por el laboratorio IVONNE BERNIER LTDA, Copia del certificado de existencia y representación legal, programa de ahorro y uso eficiente del agua, Planos sanitarios, Fichas técnicas de productos de aseo, plan de Gestión de residuos hospitalarios y similares.

Que en desarrollo de la Resolución No.2173 de 2003, la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY, con Nit No 830134153-5, presentó recibo de consignación del Banco de Occidente por concepto del servicio de evaluación por la suma de QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 580.900) de fecha 17 de Noviembre de 2006 y con base en la autoliquidación No. 14124 de 9 de Noviembre de 2006.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, la autoridad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio, dictara un auto de tramite, en virtud del cual la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispuso iniciar el tramite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Con el fin de atender la petición elevada por la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY mediante escrito con radicado No. 2006ER58745 de 14 de Diciembre de 2006, la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de la Secretaria Distrital de Ambiente evaluó la información allegada y mediante el Concepto Técnico No.3806 de 26 de abril de 2007,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1106

estableció que desde el punto de vista técnico y lo señalado en el informe del laboratorio IVONNE BERNIER LTDA, la CLINICA ANTIGUO COUNTRY cumple con la norma de vertimientos, y con la documentación solicitada en el requerimiento No 7468 de 29 de marzo de 2006, por consiguiente se considera viable otorgar el permiso de vertimientos por cinco(5) años a la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA, con Nit No 830134153-5.

Conforme al Concepto Técnico antes citado, la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA, ubicado en la Carrera 21 No 85-63, con el otorgamiento del permiso de vertimientos debe presentar anualmente a partir del mes de Diciembre de 2008 y durante la vigencia del permiso lo siguiente:

*"1 Una caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:
1.1.El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.*

1.2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

1.3. La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros. PH, temperatura, DBQ5,DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, fenoles,sulfuros,plata, mercurio.

2. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales de interés sanitario.

3. Utilizar en todo momento los detergentes biodegradables y reportar a la Secretaria si hay cambio en los mismos, anexando las fichas técnicas.

4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

El artículo 112 del Decreto 1594 de 1984 112 y los artículos 1 y 2 de la Resolución 1074 establecen que toda actividad industrial o de servicios que generen vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá,

debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante el presente acto administrativo ésta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años, a la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY, representada legalmente por el señor MAURICIO CARDENAS LESMES, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.453.622 , o a quien haga sus veces, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993 asignó a los grandes centros urbanos funciones de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental. Así mismo el literal l del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2005, asignó la función a la Secretaria Distrital de Ambiente de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

De conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: " Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación."

Así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Al igual que establece " que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

A su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1106

El artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

En el presente caso se estima pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 4º de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, en virtud del cual la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de los todos los habitantes, conforme con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

En conclusión es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente en ejercicio de sus facultades hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco de un Estado Social de Derecho para garantizar el desarrollo sostenible.

Los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deben cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos ante ésta Secretaria, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Autoridad Ambiental expedirá el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco (5) años.

El literal I del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, otorgo a la Secretaría Distrital de Ambiente la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables dentro de su jurisdicción.

El literal b del artículo 1º de la Resolución No. 110 de 2007, de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA, ubicado en la carrera 21 No 85-63 localidad de Usaquen, representada legalmente por el señor MAURICIO CARDENAS LESMES o quien haga sus veces, por el término de cinco(5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución..



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1106

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA , con Nit 830134153, ubicada en la Carrera 21 No 85-63, Localidad de Usaquén de ésta ciudad, representada legalmente por el señor MAURICIO CARDENAS LESMES , por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor MAURICIO CARDENAS LESMES, representante legal de La sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA , con Nit 830134153, ubicada en la Carrera 21 No 85-63, Localidad de Usaquen, o quien haga sus veces debe presentar anualmente en el mes de Diciembre de cada año a partir del año 2008 lo siguiente:

"1 Una .caracterización de agua residual la cual debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

La mencionada muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros. PH, temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, fenoles, sulfuros, plata, mercurio.

2. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales de interés sanitario.

3. Utilizar en todo momento los detergentes biodegradables y reportar a la Secretaría si hay cambio en los mismos, anexando las fichas técnicas.

4. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre las cuales se otorga el permiso ".

ARTÍCULO TERCERO.- El señor MAURICIO CARDENAS LESMES, representante legal de La sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA, o quien haga sus veces, deberá informar



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1106

previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO.- Advertir al usuario, que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la mencionada sociedad.

ARTÍCULO QUINTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad CLINICA ANTIGUO COUNTRY LTDA, señor MAURICIO CARDENAS LESMES o quien haga sus veces en la Carrera 21 No 85-63 Localidad de Usaquen de esta ciudad.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente Resolución y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

14 MAY 2008

Proyectó: María del Pilar Ortiz
Revisó: Carolina Yañez
C.T. No 3806 de 26-04-07
Exp DM-05 06-969